

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES**

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

**MAGISTRADA PONENTE:** DRA. HIRINA MEZA RHENALS  
**RADICACIÓN** : 13-001-23-33-000-2014-00288-00  
**ACCIONANTE** : ROBIN ALARCON PIZARRO  
**ACCIONADO** : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 12 de noviembre de 2014, por el señor apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 85- 121 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 8:00 A.M.

  
 LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA  
 OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA  
 OFICIAL MAYOR

Ajgz

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

REMITENTE: JUAN CARLOS GALVIS PEÑA

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

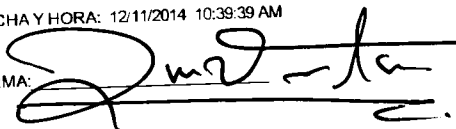
CONSECUTIVO: 20141110300

No. FOLIOS: 37 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 12/11/2014 10:39:39 AM

FIRMA:



85

**Honorables Magistrados:**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BC**

**M.P. Dra. HIRINA MEZA RHENALS**

**E. S. D.**

Referencia: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandante: Robin Alarcon Pizarro.

Demandado: Distrito de Cartagena de Indias.

Radicación: 13001-23-33-000-2014-00288-00

### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**JUAN CARLOS GALVIS PEÑA**, de este domicilio, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder que me fue otorgado por el Dr. Jaime Ramírez Piñerez, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de la delegación para representar judicialmente a la entidad que le fue conferida por el Decreto 0228 de 2009, mediante el presente escrito me dirijo a usted dentro del término legal, con el objeto de CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, el traslado de 30 días que se concedió mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2013, comenzó a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la notificación del auto admisorio, razón por la cual contando desde aquella fecha hasta el día de hoy se colige que la presente contestación se incorpora al expediente dentro de la oportunidad legal.

#### **II. SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal y fáctico. En consecuencia, solicito se absuelva al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de todo cargo y condena, de conformidad con los planteamientos esbozados en la presente contestación.

---

Centro Edificio Banco Popular piso 10 oficina 1002  
Cartagena de Indias D.T. y C.  
Tel.: 6645509 – 3017605064  
jcgalvisp@yahoo.com

**III. SOBRE LOS HECHOS**

86

**Al primero:** Es cierto.

**Al segundo y tercero:** Lo mencionado en estos hechos deberá probarse durante el trámite del proceso, atendiendo a la necesaria existencia de los documentos correspondientes que acrediten lo dicho, los cuales deben tener su valor probatorio legal.

**Al cuarto:** No es un hecho. Es la apreciación del demandante frente la situación planteada en la demanda.

**Al quinto:** Lo que se menciona debe medirse según lo manifestado en el oficio AMC-OFI-0034816-2011 del 29 de septiembre del 2011, suscrito por el Coordinador Talento Humano del DADIS, el cual se anexa a la demanda y que en su momento la Magistrada tendrá o no como prueba según su merito legal, pero se precisa que, el Distrito de Cartagena de Indias – DADIS, consignó en tiempo el pago de las cesantías 2008 a favor del señor ROBIN ALARCON, al Fondo en el cual se encuentra afiliado el demandante, esto es al Fondo Nacional del Ahorro, en el término conforme lo dispone la ley que le es aplicable al demandante, reposa en documentos que la consignación se hizo el 18 de febrero de 2009, según comprobante de pago a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, atendiendo las precisiones anotadas tanto en la parte considerativa como resolutive de la resolución 1536 de 2008, en la misma se indicaba de manera individual, según anexo, el valor a consignar de cada empleado identificado con nombre y cédula.

**Al sexto y séptimo:** Lo mencionado en este hecho deberá probarse dentro del presente proceso, atendiendo a la necesaria existencia de los documentos correspondientes que acrediten lo dicho, los cuales deben tener su valor probatorio legal, además de ser un deber de la parte demandante establecido en el artículo 162 del C.P.A.C.A. en el que en su numeral 5 señala que este deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

**Al octavo y noveno:** No son ciertos. Al respecto el artículo 1 del decreto 1582 de 1998 indica:

*"... Artículo 1. El régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículo 99,102,104 y demás normas concordante de la ley 50 de 1990; y **el de los servidores públicos***

**del mismo nivel que se afilien al fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la ley 432 de 1998...** Aparte subrayado en negritas fuera del texto

87

Teniendo en cuenta la norma antes citada, se observa que el señor ROBIN ALARCON quien se desempeña como Profesional Universitario Código 237 Grado 35 en el Departamento Administrativo de Salud Distrital – DADIS, el cual se encuentra afiliado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, le son aplicables las normas pertinentes de la ley 432 de 1998, por lo que no es posible dar aplicación al artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Establece el artículo 6º de la ley 432 de 1998 lo siguiente:

*"ARTICULO 6o. TRANSFERENCIA DE CESANTÍAS. Durante el transcurso del mes de febrero las entidades empleadoras deberán transferir al Fondo Nacional del Ahorro el valor liquidado por concepto de cesantías, teniéndose en cuenta los dos últimos números de NIT para fijar fechas de pago.*

*"Mensualmente, las entidades públicas empleadoras enviarán al Fondo Nacional de Ahorro una certificación que contenga el valor total de los factores salariales que constituyan base para liquidar cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior.*

*"(...).*

*"PARÁGRAFO. Las fechas estipuladas en este artículo para el cumplimiento de la obligación de transferencia no serán aplicables a las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan."*

Así las cosas, las fechas establecidas en la ley 50 de 1990 para el cumplimiento de las transferencias no son aplicables a las entidades públicas del orden departamental o municipal y en consecuencia, por lo que se reafirma que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998.

**Al Décimo:** Lo mencionado en este hecho deberá probarse durante el trámite del proceso, por lo que no me consta lo dicho por la parte demandante.

88

**Del Décimo primero al Décimo Cuarto:** No es cierto. Se afirma lo manifestado en esta contestación en los hechos 5, 8 y 9, por lo que no se generan días de mora, ni se le adeuda ningún concepto al demandante.

**Del Décimo quinto al Décimo Séptimo:** Lo mencionado en este hecho deberá probarse dentro del presente proceso, atendiendo a la necesaria existencia de los documentos correspondientes que acrediten lo dicho.

#### IV. RAZONES DE LA DEFENSA

A partir de la ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo, se estableció el régimen anualizado de cesantías, en la que en su artículo 99 establece:

**"Artículo 99.** *El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

*1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

*(...).*

*3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.*

*(...)."*

Luego con la Ley 344 de 1996 entra a regir el anterior sistema para los empleados públicos, norma que en su artículo 13 indica:

**"Artículo 13.** *Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:*

"a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

89

"b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo; (...)."

La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1582 de 1998, el cual en su artículo primero establece:

"... Artículo 1. El régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículo 99,102,104 y demás normas concordante de la ley 50 de 1990; y **el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la ley 432 de 1998...**" Aparte subrayado en negritas fuera del texto

Teniendo en cuenta la norma antes citada, se observa que el señor ROBIN ALARCON quien se desempeña como Profesional Universitario Código 237 Grado 35 en el Departamento Administrativo de Salud Distrital – DADIS, atendiendo a la certificación expedida por el Coordinador de Talento Humano del DADIS, la cual se anexó con la demanda, el cual se encuentra afiliado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, le son aplicables las normas pertinentes de la ley 432 de 1998, por lo que no es posible dar aplicación al artículo 99 de la Ley 50 de 1990. El artículo primero nos dice que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculado a partir del 31 de diciembre de 1996, que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104; pero para el caso que nos ocupa no es aplicable dado que el demandante no está afiliado a un fondo privado.

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, le reconoció mediante Resolución No. 1536 de diciembre 30 de 2008, a los señores GINA PORTO PEREZ, SILVIA LARA FAJARDO y ROBIN ALARCON PIZARRO auxilio de cesantías por valor de \$2.156.379.00; \$2.156.379.00; \$1.428.754.00 respectivamente por la vigencia de 2008.

El Ente territorial conocedor de su obligación consignó el día 18 de febrero de 2009, ante el Fondo Nacional del Ahorro, la suma de \$5.742.512.00, en la cuenta de FIDUCIARIA

GNB SUDAMERIS (se anexa comprobante de pago) atendiendo las precisiones anotadas tanto en la parte considerativa como resolutive de la resolución 1536 de 2008, en la misma se indicaba de manera individual, según anexo, el valor a consignar de cada empleado identificado con nombre y cédula, cuyos beneficiarios entre ellos se encuentra el demandante.

El Distrito de Cartagena de Indias – DADIS, consignó en tiempo el pago de las cesantías 2008 a favor del señor ROBIN ALARCON, al Fondo en el cual se encuentra afiliado el demandante, esto es al Fondo Nacional del Ahorro, en el término conforme lo dispone la ley que le es aplicable al demandante, por lo que no es cierto que se haya incurrido en mora en la consignación del valor por concepto de cesantías, establece el artículo 6° de la ley 432 de 1998 lo siguiente:

*"ARTICULO 6o. TRANSFERENCIA DE CESANTÍAS. Durante el transcurso del mes de febrero las entidades empleadoras deberán transferir al Fondo Nacional del Ahorro el valor liquidado por concepto de cesantías, teniéndose en cuenta los dos últimos números de NIT para fijar fechas de pago.*

*"Mensualmente, las entidades públicas empleadoras enviarán al Fondo Nacional de Ahorro una certificación que contenga el valor total de los factores salariales que constituyan base para liquidar cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior.*

*"(...).*

*"PARÁGRAFO. Las fechas estipuladas en este artículo para el cumplimiento de la obligación de transferencia no serán aplicables a las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan."*

Así las cosas, las fechas establecidas en la ley 50 de 1990 para el cumplimiento de las transferencias no son aplicables a las entidades públicas del orden departamental o municipal, por lo que se reafirma que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998.

Ahora bien, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO tiene como funciones las que se menciona en el artículo 3 de la Ley 472 de 1998, entre otras:

91

*"ARTICULO 3. FUNCIONES. El Fondo Nacional de Ahorro tendrá como funciones:*

- a) Recaudar las cesantías de los afiliados de acuerdo con las disposiciones vigentes;*
- b) Pagar oportunamente el auxilio de cesantía a los afiliados;*
- c) Proteger dicho auxilio contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley; (...)."*

En este sentido el Distrito de Cartagena - DADIS consignó los valores por concepto de cesantías 2008, con la precaución de ser parte integral de la resolución 1536 de 2008, relación de liquidación cesantías 2008 de los beneficiarios entre ellos el señor ROBIN ALARCON y valores que debían consignarse a cada uno, **por lo que se cumplió con la obligación de consignar las cesantías en el tiempo estipulado por la Ley, lo que a todas luces, atendiendo a la normatividad antes transcrita, la obligación de pagar oportunamente las cesantías es del FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, ya que las misma ya habían sido efectivamente consignadas y detalladas individualmente a cada empleado. Al respecto el artículo 13 de la ley 432 de 1998 indica:

*".. Artículo 13º. Responsabilidad del Fondo Nacional de Ahorro. La responsabilidad del Fondo Nacional de Ahorro en el pago de cesantías a los afiliados se limitará al monto de los aportes de cesantías efectivamente consignados, los intereses sobre las cesantías y el porcentaje de qué trata el artículo 11..."*

De igual forma se debe señalar que el Coordinador de Talento Humano del DADIS, estuvo atento a solucionar el problema de la actora en el sentido de solicitarle al Fondo Nacional del Ahorro acreditara en la cuenta el valor consignada el día 18 de febrero de 2009.

Por lo anterior, se tiene que el acto ficto acusado no viola las disposiciones invocadas por el actor, por lo que no le asiste razón a la parte demandante en cuanto a las pretensiones planteadas, no puede predicarse sanción moratoria.



92

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### **EXCEPCIÓN PRIMERA: INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO POR EL DEMANDANTE.**

El actor no tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el supuesto pago no oportuno de sus cesantías parciales por las razones de defensa contenidas en este escrito, es así que las normas en que fundamenta su pretensión no son aplicables al caso y el Distrito de Cartagena de Indias – DADIS, consignó en tiempo el pago de las cesantías 2008 a favor del señor ROBIN ALARCON, al Fondo en el cual se encuentra afiliado el demandante, esto es al Fondo Nacional del Ahorro, en el término conforme lo dispone la ley que le es aplicable al demandante, reposa en documentos que la consignación se hizo el 18 de febrero de 2009, según comprobante de pago a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, atendiendo las precisiones anotadas tanto en la parte considerativa como resolutive de la resolución 1536 de 2008, en la misma se indicaba de manera individual, según anexo, el valor a consignar de cada empleado identificado con nombre y cédula.

**EXCEPCIONES INNOMINADAS:** Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso y la que sea declarada oficiosamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 numeral 6 del CPACA.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de fundamento de derecho a la presente contestación: la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, Decreto 1582 de 1998, ley 432 de 1998.

## VII. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las documentales allegadas por el actor con su escrito de demanda, según su merito legal y las siguientes:

- Poder legalmente otorgado al suscrito para actuar en el presente trámite
- Copia auténtica del Decreto 0228 de 2009, Decreto 001 de 2011 y Acta de Posesión del Dr. Jaime Ramírez Piñerez, como Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena.

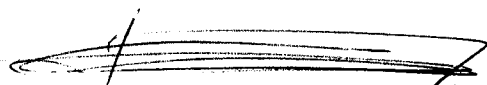
- Copia de la Resolución No 1536 de 30 de diciembre de 2008, con listado anexo
- Comprobante de Pago Fiduciaria GNB SUDAMERIS
- Copia Relación de órdenes expedidas Fondo Nacional del Ahorro indicando el estado del mismo.
- Relación liquidación mensual cesantías 2008 ROBIN ALARCON.
- Correo electrónico enviado al Fondo Nacional del Ahorro en donde se detalla el oficio DAF-0810-2009-DADIS del 14 de diciembre de 2009, para que se realicen las operaciones respectivas referentes al pago de las cesantías por parte del Fondo.
- Oficio DAF-0810-2009-DADIS del 14 de diciembre de 2009, dirigido al Fondo Nacional del Ahorro.

93

### VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el Edificio Banco Popular Piso 10 oficina 1002. Tel: 6645509. Cel.: 3017605064. Correo Electrónico: [jcgalvisp@yahoo.com](mailto:jcgalvisp@yahoo.com)

Atentamente,



**JUAN CARLOS GALVIS PEÑA**  
**C.C. No. 8.850.672 de Cartagena.**  
**T.P. No. 131.973 del C.S. de la J.**



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



94

SEÑORES:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E.S.D.

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO **RAD. 2014-00288**  
**DEMANDANTE:** ROBIN ALARCON PIZARRO  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

**JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.123.918 de CARTAGENA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS GALVIS PEÑA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 8.850.672 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 131.973 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

**JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto:

**JUAN CARLOS GALVIS PEÑA**  
CC No 8.850.672 expedida en Cartagena  
T. P No 131.973 del C. S. de la J.

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**  
Identificado con C.C. **73123918**

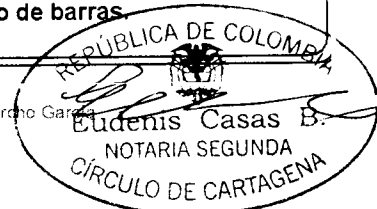
Cartagena:2014-08-26 09:24

amiranda



Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

Proyectó: Maria Angélica Corcho García



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 6501092 Ext. 1120



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

95

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Handwritten mark

Stamp: AVIADO... ORIGINAL REPOSICION... MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

Handwritten signature



0228  
DECRETO No.  
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

\$

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
REGISTRO DE ACTOS  
FOLIO 12  
FOLIO 13  
FOLIO 14  
FOLIO 15  
FOLIO 16  
FOLIO 17  
FOLIO 18  
FOLIO 19  
FOLIO 20  
FOLIO 21  
FOLIO 22  
FOLIO 23  
FOLIO 24  
FOLIO 25  
FOLIO 26  
FOLIO 27  
FOLIO 28  
FOLIO 29  
FOLIO 30  
FOLIO 31  
FOLIO 32  
FOLIO 33  
FOLIO 34  
FOLIO 35  
FOLIO 36  
FOLIO 37  
FOLIO 38  
FOLIO 39  
FOLIO 40  
FOLIO 41  
FOLIO 42  
FOLIO 43  
FOLIO 44  
FOLIO 45  
FOLIO 46  
FOLIO 47  
FOLIO 48  
FOLIO 49  
FOLIO 50  
FOLIO 51  
FOLIO 52  
FOLIO 53  
FOLIO 54  
FOLIO 55  
FOLIO 56  
FOLIO 57  
FOLIO 58  
FOLIO 59  
FOLIO 60  
FOLIO 61  
FOLIO 62  
FOLIO 63  
FOLIO 64  
FOLIO 65  
FOLIO 66  
FOLIO 67  
FOLIO 68  
FOLIO 69  
FOLIO 70  
FOLIO 71  
FOLIO 72  
FOLIO 73  
FOLIO 74  
FOLIO 75  
FOLIO 76  
FOLIO 77  
FOLIO 78  
FOLIO 79  
FOLIO 80  
FOLIO 81  
FOLIO 82  
FOLIO 83  
FOLIO 84  
FOLIO 85  
FOLIO 86  
FOLIO 87  
FOLIO 88  
FOLIO 89  
FOLIO 90  
FOLIO 91  
FOLIO 92  
FOLIO 93  
FOLIO 94  
FOLIO 95  
FOLIO 96  
FOLIO 97  
FOLIO 98  
FOLIO 99  
FOLIO 100

[Handwritten signature]



13  
97

0228

DECRETO No.

28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

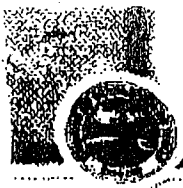
DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

COPIA DE EN  
 ORIGINAL REPTA  
 MESTRO ALIENOS  
 ALCALDE DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0228  
23 Feb. 2009

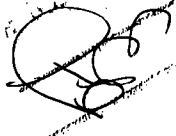
**PARAGRAFO:** La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 2:** Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero.
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI ( Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

**ARTICULO 3:** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA  
 BOLETIN DE SE  
 BOLETIN RECOR  
 NUESTROS AN  
 AL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
 FECHA  
 FIRMA





DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

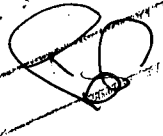
OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

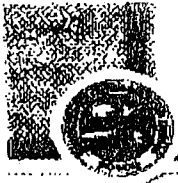
1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

*[Handwritten mark]*

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
 ORIGINAL DE SU  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ  
 FECHA  
 FIRMA







DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la Infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

5

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS  
 EL ORIGINAL DE SU  
 ORIGINAL REGOCIA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_




DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

2

AL CALDERÓN  
 ORIGINAL RECORRIDO EN  
 NUESTRO ARCHIVO  
 AL CALDERÓN  
 FECHA  
 FIRMA





102

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

**ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

**ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA.** Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

ORIGINAL RECORRIDO  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE ASISTENCIA  
 AL CIUDADANO  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



103

DECRETO N° 0228  
26 FEB. 2009

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permittas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

Handwritten mark

7

ALICENCIADO  
 DEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSER EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



104

DECRETO No 0228  
28 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

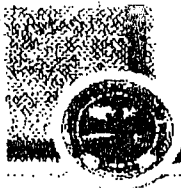
ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO  
 DEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL RECIBIDO EN  
 NUESTROS REGISTROS  
 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



105

DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

**ARTÍCULO 12.** Asígnase y delegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

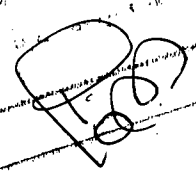
**PARAGRAFO:** En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

**ARTÍCULO 13.** Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

13

AUTENTICADO  
 DEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL RECORREN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDESA  
 FEBRA  
 FIRMA





106

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

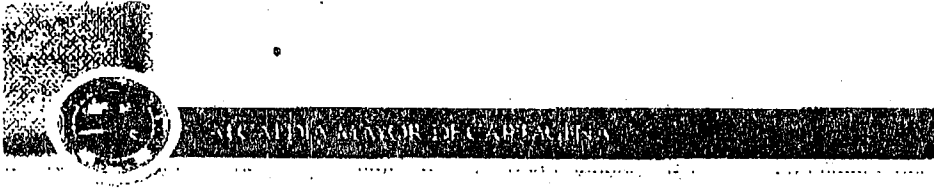
ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

5

12

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
 OFICINA GENERAL DE REGISTROS  
 Y CONTROL DE DOCUMENTOS  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



107

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

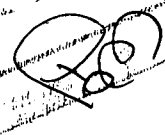
- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

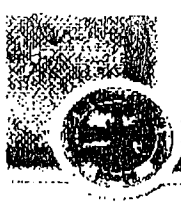
- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Handwritten mark

ATENCIÓN  
 AL COPIA DE SU  
 ORIGINAL RECORRER  
 A ESTE DE ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA  
 FIRMA







108

DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

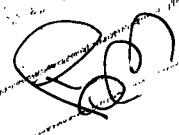
7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 005 de 1998 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieron dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

18

ALIENACIÓN  
 DEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDE  
 FECHA  
 FIRMA





109

DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001, normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 664 de 2006, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 19.** Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

**ARTÍCULO 20.** Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 21.** Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO  
 ESTE ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 FECHA  
 FIRMA



110

26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

**ARTICULO 22.** Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1988, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1988-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 23.** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 24.** El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

**ARTÍCULO 25.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

REVISADO  
 COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSICION  
 DE LOS ARCHIVOS  
 DE LA ALCALDIA  
 DE BOGOTA

\_\_\_\_\_  
 FIRMADO



**DÉCRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

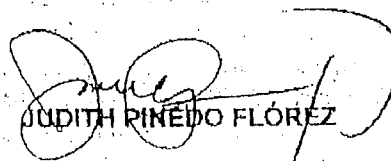
**ARTÍCULO 26.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de Inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

**ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0595 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2008, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0819 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0648 de 2005, 0938 de 2008, 0853 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0478 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2008.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

**26 FEB. 2009**

  
**JUDITH RINÉDO FLÓREZ**

Alcaldeza Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Érica Lucía Martínez Alfaro  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LABOR DE SU  
SINALE RECORTE  
2008  
FIRMA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0099

Por medio del cual se hacen unos nombramientos

23 JUL 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DITVO

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nombrense con carácter ordinario a las siguientes personas así:

CARLOS CORONADO YANCES - identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ - identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA - identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PIÑERES - identificado con cédula de ciudadanía No. 73.128.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA - identificada con cédula de ciudadanía No. 31.482.169 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Hecho en Cartagena a los 23 de JULIO de 2013

IGNACIO FERNANDO VELEZ PINILLO

COPIA DE SU ORIGINAL RECORDA EN NUESTRO ARCHIVO

Cartagena de Indias D.T. y C. No. 2013

Compañero ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (a) nombrado Jaime Ramos Pardo

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesoría Jurídica Código 115.840.59.00 de la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de \$

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. 0993 de fecha 23 de Julio de 2013

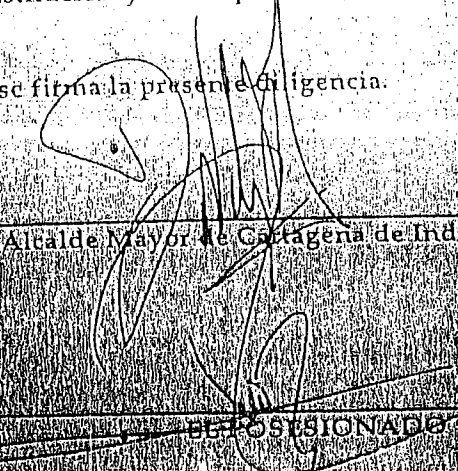
Proferido por

Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

EL POSISIONADO

COPIA DE SU ORIGINAL RECIBIDA  
ALCALDE  
FECHA  
FIRMA P. Pardo

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
 Distrito Turístico y Cultural  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL  
 DE SALUD - DADIS**



RESOLUCIÓN No. 1536

"Por la cual se Reconoce y Autoriza el pago la acreditación de Cesantías en un fondo"  
 LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA  
 En uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 0421 de Junio 9 de 2008 y

CONSIDERANDO  
 30 DIC. 2008

Que de conformidad con la Ley 344 de 1.996 y el Decreto 1582 de 1.998, el régimen de liquidaciones y pago de Cesantías de los funcionarios del Nivel Territorial vinculados a partir del 31 de Diciembre de 1.996, que se afilien a los Fondos Privados de Cesantías será el previsto en los artículos 99, 12, 102 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1.990; y al de los servidores públicos del mismo nivel, que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro, será el establecido en la Ley 432 de 1.998.

Que el artículo 99 de la Ley 50 de 1.990 dispone que a 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de Cesantías, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. Además el numeral 3 del mismo artículo establece que el valor liquidado por concepto de Cesantías se consignará antes del 15 de Febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el Fondo de Cesantías que el mismo elija.

Que la Administración Distrital le corresponde consignar al Fondo Nacional de Ahorro, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$5.741.512,00) por concepto de cesantías año 2008, de los empleados de la nómina de Personal Operativo de Salud Pública fuente SGP., que ingresaron a partir de la fecha de expedición de la Ley 344 de 1.998 y el Decreto 1582 de 1.998. La relación de los empleados y la cuantía liquidada a cada uno de ellos hacen parte integrante de esta resolución.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y páguese al Fondo Nacional de Ahorro, por concepto de Cesantías de la vigencia del año 2008 de los empleados relacionados en el listado anexo la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$5.741.512,00).

ARTICULO SEGUNDO: Hágase las anotaciones contables del gasto en la Secretaría de Hacienda Distrital de conformidad en lo establecido en el Acuerdo 62 de 1.998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los,

30 DIC. 2008

*Marta Carvajal Herrera*  
 MARTA CARVAJAL HERRERA  
 Directora Administrativo de Talento Humano

*Carlos Vinado Perez*  
 VoBo  
 CARLOS VINADO PEREZ  
 Profesional Especializado  
 Coordinador Talento Humano - DADIS

Proyecto  
 Marlyn Espinosa Segura -  
 Técnico Administrativo - DADIS

115

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRICTAL - DADIS  
LIQUIDACION CESANTIAS -2008  
FONDO NACIONAL DE AHORRO

CEDULA	NOMBRES	VALOR CESANTIAS
23,145,261	SILVIA LARA FAJARDO	2,156,379.00
45,498,571	GINA PORTO	2,156,379.00
73,132,840	ROBIN ALARCON	1,428,754.00
VALOR CONSIGNACION		5,741,512.00







ALCALDIA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS  
Distrito Turístico y Cultural

RELACION DE ORDENES EXPEDIDAS

BENEFICIARIO: 899999284 FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
ENTRE EL 2009/01/01 Y EL 2009/11/27

Unid	Fecha Orden	Numero Orden	Objeto	Valor	Planilla	Estado
10	2009/02/09	430	PAGO CESANTIAS APG 2008 PERSONAL OPERATIVO SALUD PUBLICA FINANCIADO CON RECURSOS DE SGP. reconocido mediante resolucion 1536 de dic de 2008.	5,741,512	2009000146	PAGADA

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRICTAL DADIS**  
**LIQUIDACION MENSUAL CESANTIAS 2008**  
**FONDO NACIONAL DE AHORRO**

T. D.	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	MES	VALOR
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	ENERO	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	FEBRERO	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	MARZO	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	ABRIL	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	MAYO	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	JUNIO	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	JULIO	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	AGOSTO	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	SEPTIEMBRE	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	OCTUBRE	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	NOVIEMBRE	119,063
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	DICIEMBRE	119,063

**CONSOLIDADO AÑO 2008**

T. D.	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	MES	VALOR
CC	73,132,840	ROBIN ALARCON	CONSOLIDADO	1,428,754.00

35

Windows Live™

Principal Perfil Contactos Correo Fotos Más. MSN.

Hotmail

Nuevo Eliminar Marcar como Mover a

resamuel@hotmail.c...

Responder Responder a todos Reenviar

Band. entrada ...

Correo no dese...

Borradores (2)

Enviados

Eliminados (1)

Administrar carpetas

Agregar una cuenta de correo electrónico

Lugares relacionados

Hoy

Lista de contactos

Calendario

CESANTIAS DEL PERSONAL DEL DADIS AÑO 2008

De: **rebeca rivera mendoza** (resamuel@hotmail.com)

Envío: lunes, 14 de diciembre de 2009 10:29:37 a.m.

Para: ehernandez@fna.gov.co; acastillo@fna.gov.co

@ 1 archivo adjunto

RELACION ...pdf (136.2 KB)

Cartagena de Indias D. T y C., 14 de diciembre de 2009

*DADIS-2009-DADIS*

Señores:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Atención: Dr. ENRIQUE HERNANDEZ

ALEJANDRO CASTILLO

Ciudad

Junto con esto recibirá documentos del pago de las cesantías por valor trabajadores nuestros, como a continuación relaciono:

No. CEDULA	APELLIDO Y NOMBRE
1. 45.498.571	PORTO PEREZ GINA
2. 73.137.840	ALARCÓN PIZARRO ROBIN

119

36

3, 23.145,261

LARA FAJARDO SILVIA

128

TOTAL.....

A la fecha no han sido acreditado a las cuentas de los funcionarios en n solicito a ustedes realizar dichas operaciones con los interés respectivos.

Anexo: copias de la Resolución No. 1536 del 30 de diciembre de 2008 Fiduciaria GNB Surameris copia de Relación de de Ordenes expedidas y de Cesantías.

Agradezco su interés y colaboración a dicha solicitud.

Atentamente.

**CARLOS PINEDO PÉREZ**

Profesional especializado

Coordinador de talento Humano (DADIS)

CC: Dr. Director Usche Vivere

CC: Silvia Lara Fajardo

CC: Gina Porto Perez



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
NIT 890.480.184-4

4 37

121

Cartagena de Indias D. T y C., 14 de diciembre de 2009

DAF-0310-2009-DADIS

Señores:  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Atención: Dr. ENRIQUE HERNANDEZ  
ALEJANDRO CASTILLO  
Ciudad

Junto con esto recibirá documentos del pago de las cesantías por valor de \$ 5.741.512, de tres (3) trabajadores nuestros, como a continuación relaciono:

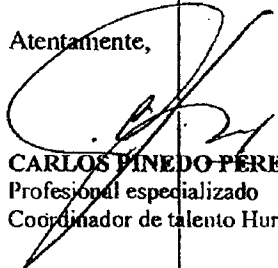
No. CEDULA	APELLIDO Y NOMBRE	CESANTIAS /2008
1. 45.498.571	PORTO PEREZ GINA	\$ 2.154.711. 00
2. 73.132.840	ALARCON PIZARRO ROBIN	\$ 1.432.090. 00
3. 23.145.261	LARA FAJARDO SILVIA	\$ 2.741.512. 00
<b>TOTAL.....</b>		<b>\$5.741.512. 00</b>

A la fecha no han sido acreditado a las cuentas de los funcionarios en mención, muy comedidamente solicito a ustedes realizar dichas operaciones con los interés respectivos.

Anexo: copias de la Resolución No. 1536 del 30 de diciembre de 2008, comprobante de pago de la Fiduciaria GNB Surameris copia de Relación de de Ordenes expedidas y Relación de de Liquidación de Cesantías.

Agradezco su interés y colaboración a dicha solicitud.

Atentamente,

  
**CARLOS VINADO PEREZ**  
Profesional especializado  
Coordinador de talento Humano (DADIS)

CC. Dr. Héctor Useche Vivero  
CC. Silvia Lara Fajardo  
CC. Gina Porto Pérez  
CC. Robin Alarcón

CC. Archivo.

*Robi*  
*Robin*  
*del 14-12-09*  
*Doc*  
*14/12*  
*Doc*  
*14/09*  
*2:30 pm*

**¡Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!**

Getsamari- Calle Larga con Aguada Esquina Carrera 10 No. 25-01 casa Fátima -Teléfonos:  
6642409-6644556-6641243-6643029- Fax Ext. 312 DIR. Sub. 224